

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

MANUAL DEL MAESTRO

Esta semana ponemos a la venta una nueva edición del **Manual del Maestro**, por Ascarza. Este libro, conocidísimo del Magisterio, ha sido puesto al día y explica, con claridad y método, cuanto puede interesar al Maestro o Maestra en el ejercicio de su profesión, según la actual legislación.

Para que se conozca su plan, indicaremos los asuntos tratados en alguno de los 28 capítulos de la obra. El capítulo 7.º está consagrado a los concursos y al concurso de traslado que en breve ha de anunciarse; el 8.º, a los traslados por consortes y a las permutas, con modelos de documentos como en todos los actos, y el 9.º al reingreso en el Magisterio. Trátase en el capítulo 10 de los ascensos por Escalafón; en el 11 de los Habilitados y percepción de haberes, explicando todos los sueldos, los descuentos que tienen, el impuesto de utilidades y el líquido mensual que debe percibir cada Maestro. Es, sin duda, uno de los capítulos más instructivos e interesantes. Siguen cuatro capítulos dedicados al material escolar con explicaciones minuciosas sobre casa-habitación, inventarios de material, formación y tramitación de presupuestos y rendición de cuentas: todos estos asuntos tienen ahora una actualidad palpitante. Las hojas de servicios y las licencias y excedencias se explican en los capítulos 16 y 17; todo lo referente a aumento gradual de sueldo y escalafones provinciales, en el 18, y las clases de adultos con modelo de memoria de fin de curso, en el 19. Los tres capítulos que siguen están consagrados a estudiar la vida escolar, o sea admisión de niños, edad escolar, asignaturas obligatorias, exposiciones escolares, memoria de fin de curso, mutualidades escolares, etc. Los premios y los castigos se explican con detalle en el capítulo 23; el cese en el servicio por renuncia, por sustitución y por jubilación, en el 24; todo lo referente al Escalafón del Magisterio, en el 25, y el procedimiento administrativo y contencioso, en el 26. Ahora que tantos pleitos se incoan, es de interés extraordinario este último capítulo. Los dos que siguen están destinados a exponer todo lo referente a clasificación, pensiones de viudedad, orfandad, etc.

Como se ve, no hay asunto escolar que no esté debidamente tratado en forma clara, metódica, con la última doctrina legal urgente.

Ejemplar: 3,50 pesetas.

Por excepción daremos este libro en sustitución del **Anuario del Maestro** a los que nos encarguen éste, pues, como ya hemos dicho, está agotada la edición.

DE ACTUALIDAD

Presupuesto del Estado.—Hoy debe leerse en el Congreso el proyecto de presupuesto del Estado; la lectura es un tanto convencional, pues queda reducida a las cifras globales, pasando el detalle a la Comisión correspondiente.

Esperamos poder dar detalles pronto, y tememos que esos detalles confirmen los pesimismos que hemos reflejado los días pasados.

Ascensos de Maestras.—Publicamos en otro lugar la nueva relación de ascensos de Maestras por corridas de escalas. Llamamos la atención sobre ello, y ahorramos comentarios por escasez de espacio.

Campos agrícolas.—Hemos recibido la visita de los doce Maestros que están siguiendo el cursillo de enseñanza agrícola para regir con más competencia los campos de este nombre. Todos ellos están animados de un gran entusiasmo y muy satisfechos de las lecciones que reciben.

Nos felicitamos de ello y agradecemos la visita.

Escuela Superior del Magisterio.—Ha sorprendido, porque nadie lo esperaba, el Real decreto sobre la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que insertamos en otro lugar del periódico.

Es una determinación que cambia radicalmente lo que existía desde el principio en dicho establecimiento; lo que era su característica, a saber: colocación de cuantos salían aprobados, según lista de calificaciones, y, en consecuencia, limitación rigurosa para el ingreso.

Esa colocación era el nervio y la fuerza de la Escuela; desaparecida, es de esperar que cambien otras muchas cosas.

Sordera invencible.—Don José del Barrio nos envía un artículo haciendo notar la sordera que padecen todos los Gobiernos ante las necesidades de la enseñanza y del Magisterio. Recuerda a este propósito lo que se dijo y se hizo en el cursillo de León, las promesas de todos los tiempos, y cómo ninguna de esas promesas se cumple y las autoridades no oyen las quejas y las peticiones de la clase.

Es mucha verdad, pero no por eso de-

bemos desmayar, sino arreciar más y más en las voces, en las quejas y en las peticiones.

Fiesta del árbol.—Se ha celebrado con gran solemnidad en Alfaiz (Almería) esta culta fiesta, a la que han concurrido también los niños de las Escuelas de Gallardos de Bédar.

Sentimos que la falta de espacio nos impida publicar la hermosa reseña que se nos ha enviado.

—Se ha celebrado también y con grande solemnidad en Arjonilla (Jaén), tomando parte en la fiesta el pueblo entero.

Sentimos que la falta de espacio nos impida publicar la reseña que se nos envía.

Sobre un recurso contencioso.—El señor Vecina López, designado por sus compañeros para organizar y dirigir el recurso contencioso contra la Real orden de 27 abril de 1921, nos suplica la publicación de estas manifestaciones:

«En la imposibilidad de dirigirme personalmente a cada uno de los adheridos al pleito cuya dirección se me confió, debo hacer público el estado de este asunto, rogando a los interesados que, si necesitasen algún detalle más, me lo pidan a mi domicilio en Valencia, calle del Mar, 41, y tendré verdadera complacencia en informarles.

El recurso fué presentado, pero el Real decreto de 7 de octubre concediendo los ascensos le ha hecho innecesario, pues le deroga terminantemente, como se declara en la Orden de la Dirección general, fecha 24 de noviembre («Gaceta» del 25).

Sin embargo, como los interesados en que prevalezca lo dispuesto en la Real orden de 27 de abril han planteado recurso contencioso contra aquel Decreto que la anula, he ordenado a nuestro abogado, D. Antonio Goicoechea, que actúe de coadyuvante de la Administración, y que defienda hasta el fin este asunto.

Nuestra situación está resuelta según descábrnos, y sólo pretendemos dejarla definida para siempre con un fallo del Supremo.»



1.º MARZO.—O.—ASCENSOS

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que en cada caso se indican, las siguientes Maestras:

3-4-921.—Vacante de la Sra. Quiteria, número 1.065: a 4.000 pesetas, Sra. Flor, 1.738; resultas: a 3.500, Sra. Antolín, 2.999, y a 3.000, Sra. Alvarez, 5.547.

9-4-921.—Vacante de la Sra. Tomás, 691; a 5.000 pesetas, Sra. Izar, 1.020; resultas: a 4.000, Sra. Botey, 1.739; a 3.500, Sra. Martín, 3.000, y a 3.000, señora Pérez, 5.710.

10-4-921.—Vacante de la Sra. Guasch, 1.292; a 4.000 pesetas, Sra. Lloty, 1.740; resultas: a 3.500, Sra. Loshuertos, 3.001, y a 3.000, Sra. Madueño, 5.314.

16-4-921.—Vacante de la Sra. Bellido; a 3.000 pesetas, doña Trinidad Ramos, número 5.357.

21-4-921.—Vacante de la Sra. Galván, 847; a 5.000 pesetas, Sra. Carpena, 1.021; resultas: a 4.000, Sra. Ascarza, 1.741; a 3.500, Sra. Roca, 3.002, y a 3.000, señora Ipiña, 5.211.

21-4-921.—Vacante de la Sra. Casas, 1.419; a 4.000 pesetas, Sra. Gisper, 1.742; resultas: a 3.500, Sra. Mor, 3.003, y a 3.000, Sra. García, 5.575.

25-4-921.—Vacante de la Sra. Mendieta, 1.543; a 4.000 pesetas, Sra. Martín Frías, 1.743; resultas: a 3.500 pesetas, Sra. Valverde, 3.004, y a 3.000, Sra. Esquivel, 5.334.

27-4-921.—Vacante de la Sra. Ruiz Torralba, 1.063; a 4.000 pesetas, Sra. Umberto, 1.744; resultas: a 3.500, Sra. Alegria, 3.005, y a 3.000, Sra. Jurado, 5.457.

2-5-921.—Vacante de la Sra. J. Ballester, 68; a 8.000 pesetas, Sra. Fernández Vaamonde, 72; resultas: a 7.000, señora Ortega, 223; a 6.000, Sra. Porras, 508; a 5.000, Sra. Madrid, 1.022; a 4.000, señora Canut, 1.745; a 3.500, Sra. Llorens, 3.006, y a 3.000, Sra. Ortiz, 5.478.

4-5-921.—Vacante de la Sra. Miñor, 2.664; a 3.500 pesetas, Sra. Alcolea, número 5.821, incluida en el artículo 6.º del Real decreto de mayo de 1902, correspondiéndole además abonarle diferencias desde 1.º de abril último, con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de marzo de 1921.

11-5-921.—Vacante de la Sra. Malondo, 541; a 5.000 pesetas, Sra. Rodríguez Perero, 1.023; resultas: a 4.000, señora González Ortiz, 1.746; a 3.500, Sra. Rosell, 3.007, y a 3.000, Sra. Argenté, número 5.481.

13-5-921.—Vacante de la Sra. Navarro, 1.655; a 4.000 pesetas, Sra. García Sánchez, 1.747; resultas: a 3.500, Sra. Argenté, 3.008, y a 3.000, Sra. Monasterio, número 5.455.

17-5-921.—Vacante de la Sra. del Campo, 549; a 5.000 pesetas, Sra. Bascón, 1.024; resultas: a 4.000, Sra. Moratinos, 1.748; a 3.500, Sra. Mateo, 3.009, y a 3.000, Sra. Fernández, 5.641.

21-5-921.—Vacante de la Sra. De Sancho, 2.579; a 3.500 pesetas, Sra. Palomares, 5.822, incluida en el artículo 6.º del Real decreto de mayo de 1902, correspondiéndole además abonarle diferencias desde 1.º de abril último, con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de marzo de 1921.

28-5-921.—Vacante de la Sra. Fernández, 3.637; a 3.000 pesetas, doña Trinidad González, 5.668.

30-5-921.—Vacante de la Sra. Pérez Santero, 54; a 8.000 pesetas, Sra. Gaspar Polo, 73; resultas: a 7.000, Sra. Martín, 224; a 6.000, Sra. Mazón, 509; a 5.000, Sra. Turmo, 1.025; a 4.000, señora Chaguaceda, 1.749; a 3.500, Sra. Arcas, 3.010, y a 3.000, Sra. Alonso, 5.197.

10-6-921.—Vacante de la Sra. Muñoz, 1.068; a 4.000 pesetas, Sra. Sanz, 1.750; resultas: a 3.500, Sra. Turmo, 3.011, y a 3.000, Sra. Morales, 5.194.

21-6-921.—Vacante de la Sra. Tribaldos, 578; a 5.000 pesetas, Sra. Aguirre, 1.026; resultas: a 4.000, Sra. Nogueroles, 1.751; a 3.500, Sra. Ullastres, 3.012, y a 3.000, Sra. Ayala, 5.699.

6-7-921.—Vacante de la Sra. Loeffler, 227; a 6.000 pesetas, Sra. Vicente, 510; resultas: a 5.000 pesetas, Sra. Miravalls, 1.027; a 4.000, Sra. Carratalá, 1.752; a 3.500, Sra. Amorós, 3.013, y a 3.000, señora Bosch, 5.674.

12-7-921.—Vacante de la Sra. Alonso, 1.675; a 4.000 pesetas, Sra. Martínez Marín, 1.753; resultas: a 3.500, Sra. Baró, 3.014, y a 3.000, Sra. Zubieta, 5.249.

14-7-921.—Vacante de la Sra. Franco, 670; a 5.000 pesetas, Sra. Núñez, 1.028; resultas: a 4.000, Sra. Milián, 1.754; a 3.500, Sra. Pérez Jaras, 3.015, y a 3.000, Sra. Varela, 5.329.

22-7-921.—Vacante de la Sra. Vitin, número 3.618; a 3.000 pesetas, doña Matilde Ariza, 5.667.

28-7-921.—Vacante de la Sra. Tortosa, 3.620; a 3.000 pesetas, doña Magdalena Caballar, 5.496.

29-7-921.—Vacante de la Sra. Molineiro, 105; a 7.000 pesetas, Sra. Sánchez Sepúlveda, 225; resultas: a 6.000, señora González Simancas, 511; a 5.000, se-

ñora Viera, 1.029; a 4.000, Sra. Hermida, 1.755; a 3.500, Sra. Solé, 3.016, y a 3.000, Sra. Algarra, 5.354.

2-8-921.—Vacante de la Sra. Angulo Morales, 782; a 5.000 pesetas, Sra. Alcoba, 1.030; resultas: a 4.000, Sra. Hervás, 1.756; a 3.500, Sra. García Melchor, 3.017, y a 3.000, Sra. Fernández, 5.369.

3-8-921.—Vacante de la Sra. Garea, 1.999; a 3.500 pesetas, Sra. Sánchez Vaamonde, 5.847, incluida en el artículo 6.º del Real decreto de mayo de 1902, correspondiéndole además abonarle diferencias desde 1.º de abril último, con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de marzo de 1921.

11-8-921.—Vacante de la Sra. Vila, número 3.696; a 3.000 pesetas, doña Natividad Collado, 5.694.

20-8-921.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 2.140; a 3.500 pesetas, Sra. Miró, 5.848; incluida en el artículo 6.º del Real decreto de mayo de 1902, correspondiéndole además abonarle diferencias desde 1.º de abril último, con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de marzo de 1921.

29-8-921.—Vacante de la Sra. Verdugo, 674; a 5.000 pesetas, Sra. Federico, 1.031; resultas: a 4.000, Sra. Alvarez Vázquez, 1.757; a 3.500, Sra. Casas, 3.018, y a 3.000, Sra. Sánchez, 5.550.

2-9-921.—Vacante de la Sra. Cordero, 4.733; a 3.000 pesetas, doña Agueda Carmona, 5.707.

4-9-921.—Vacante de la Sra. Salvador, 2.662; a 3.500 pesetas, Sra. Vela, 3.020, y a 3.000, Sra. Antequera, 5.170.

5-9-921.—Vacante de la Sra. Mirelis, 3.205; a 3.000 pesetas, doña Gracia Rubio, 5.396.

8-9-921.—Vacante de la Sra. Serrano, 183; a 7.000 pesetas, Sra. Adamuz, 226; resultas: a 6.000, Sra. Mingorance, 513; a 5.000, Sra. Linares, 1.032; a 4.000, señora Aranda, 1.758; a 3.500, Sra. Eizmendi, 3.021, y a 3.000, Sra. Junquera, número 5.553.

11-9-921.—Vacante de la Sra. Docampo, 2.943; a 3.500 pesetas, Sra. Rodés, 3.022, y a 3.000, en la resulta, Sra. Ruiz, número 5.289.

19-9-921.—Vacante de la Sra. Cánovas, 3.853; a 3.000 pesetas, doña Delfina Blas, número 5.428.

20-9-921.—Vacante de la Sra. Fano, sustituida (1.365); a 3.500 pesetas, señora Martín, 3.023, y a 3.000, en la resulta, Sra. Méndez, 5.195.

22-9-921.—Vacante de la Sra. González Mazón, 1.505; a 4.000 pesetas, Sra. Fayo, 1.759; resultas: a 3.500, Sra. Pascual, 3.024, y a 3.000, Sra. Fernández, número 5.348.

28-9-921.—Vacante de la Sra. López Montes, 491; a 6.000, Sra. Huerta, 514; resultas: a 5.000, Sra. Vega, 1.033;

a 4.000, Sra. Gómez Arnau, 1.770; a 3.500, Sra. Olague, 3.025; y a 3.000, señora Jorro, 5.430.

29-9-921.—Vacante de la Sra. González Herranz, 1.054; a 4.000 pesetas, señora Grau, 1.761; resultas: a 3.500, señora Font, 3.026, y a 3.000, Sra. Higuera, 3.706.

2-10-921.—Vacante de la Sra. Coletó, 758; a 5.000 pesetas, Sra. Orti, 1.034; resultas: a 4.000, Sra. Mor, 1.762; a 3.500, Sra. Añaños, 3.027, y a 3.000, señora Vega, 6.259.

12-10-921.—Vacante de la Sra. Crusent, 1.632; a 4.000 pesetas, Sra. Carbonell, 1.763; resultas: a 3.500, Sra. Navarro, 3.028, y a 3.000, Sra. Sánchez, 5.657.

14-10-921.—Vacante de la Sra. Borges, 1.689; a 4.000 pesetas, Sra. García Florindo, 1.774; resultas: a 3.500, Sra. Villalba, 3.029, y a 3.000, Sra. Llanos, número 5.581.

19-10-921.—Vacante de la Sra. Noriega, 4.143; a 3.000 pesetas, doña Engracia Molinero, 5.511.

23-10-921.—Vacante de la Sra. Cortina, 1.648; a 4.000 pesetas, Sra. Macías, 1.765; resultas: a 3.500, Sra. Sagües, 3.030; a 3.000, Sra. Márquez, 5.377.

23-10-921.—Vacante de la Sra. Solanas, 2.726; a 3.500 pesetas, doña María Oliveras Claret, 2.984 bis, reingresada en 4-10-921.

24-10-921.—Vacante de la Sra. Cea Urbano, 85; a 7.000 pesetas, Sra. Domínguez, 228; resultas: a 6.000, Sra. Lacomba, 515; a 5.000, Sra. Abad, 1.036; a 4.000, Sra. Erenchun, 1.766; a 3.500, señora Herrera, 3.031, y a 3.000, señora Planchuelo, 5.368.

29-10-921.—Vacante de la Sra. Martínez Prado, 527; a 5.000 pesetas, señora García Alvarez, 1.037; resultas: a 4.000, Sra. Corella, 1.767; a 3.500, Sra. Moreno, 3.032, y a 3.000, Sra. Fernández, número 5.564.

29-10-921.—Vacante de la Sra. González, 1.059; a 4.000 pesetas, Sra. Amat, 1.768; resultas: a 3.500, Sra. Barnús, 3.033, y a 3.000, Sra. Navarro, 5.392.

6-11-921.—Vacante de la señora García Alcaide, 286; a 6.000 pesetas, Sra. Santos, 516; resultas: a 5.000, Sra. Díez, 1.039; a 4.000, Sra. Oliver, 1.769; a 3.500, Sra. García Cortés, 3.034, y a 3.000, señora Torres, 5.615.

10-11-921.—Vacante de la señora Sánchez Campos, sustituida; a pesetas 3.500, doña María Martínez Martínez, 273 bis, reingresada en 3 noviembre 1921.

10-11-921.—Vacante de la señora Segura, 4.809; a 3.000 pesetas, señora Rodríguez, 5.662.

16-11-921.—Vacante de la señora González, 829; a 5.000 pesetas, señora Arellano, 1.040; resultas: a 4.000, señora

Clavería, 1.770; a 3.500, señora Arenas, 2.035; a 3.000, señora Montilla, 5.644.

16-11-921.—Vacante de la señora Moreno, 842; a 5.000 pesetas, señora Magán, 1.041; resultas: a 4.000, señora Pararera, 1.771; a 3.500, señora Moreno Aguilar, 3.036, y a 3.000, señora Cárdenas, número 5.192.

22-11-921.—Vacante de la señora Carpeña, 1.021; a 5.000 pesetas, señora Alvarez Marco, 1.042; resultas: a 4.000, señora Mora, 1.772; a 3.500, señora Monalvo, 3.037, y a 3.000, señora Moreno, número 5.698.

24-11-921.—Vacante de la señora Gómez Mata, 1.332; a 4.000 pesetas, señora Vázquez, 1.773; resultas: a 3.500, señora Lanzague, 3.038; a 3.000, señora Morales, 5.201.

28-11-921.—Vacante de la señora Pujol, 29; a 8.000 pesetas, señora Puebla, 74; resultas: a 7.000, señora Solá, 229; a 6.000, señora Recio, 517; a 5.000, señora Melian, 1.043; a 4.000, señora Martínez Solís, 1.775; a 3.500, señora Muela, 3.039, y a 3.000, señora Garrido, 5.317.

2-12-921.—Vacante de la señora Gall, 1.259; a 4.000 pesetas, señora Iñiguez, 1.766; resultas: a 3.500, señora Cotadé, 3.040, y a 3.000, señora Solares, 5.528.

3-12-921.—Vacante de la señora Gutiérrez, 3.481; a 3.000 pesetas, doña María Jesús Ivernón, 3.751 bis, reingresada en 1.º de diciembre de 1921.

6-12-921.—Vacante de la señora Sánchez, 718; a 5.000 pesetas, señora Salazar, 1.045; resultas: a 4.000, señora Umaran, 1.777; a 3.500, señora Rosiñol, 3.041, y a 3.000, señora Nieto, 5.486.

9-12-921.—Vacante de la Sra. Aguilar, 91; a 7.000 pesetas, Sra. García Díez, 230; resultas: a 6.000, Sra. Ferry, 518; a 5.000, Sra. Navarro, 1.046; a 4.000, señora Llovera, 1.778; a 3.500, Sra. Molins, 3.042, y a 3.000, Sra. Domínguez, número 5.381.

15-12-921.—Vacante de la Sra. Hidalgo, 522; a 5.000 pesetas, Sra. Santos, 1.047; resultas: a 4.000, Sra. Estellés, 1.779; a 3.500, Srta. Mur, 3.043, y a 3.000, Sra. Ricobaño, 5.341.

17-12-921.—Vacante de la Sra. Perea, 1.156; a 4.000 pesetas, Sra. Zapatel, 1.781; resultas: a 3.500, Sra. Viniegra, 3.044, y a 3.000, Sra. Vieto, 5.584.

19-12-921.—Vacante de la Sra. Deza, 3.873; a 3.000 pesetas, doña Dolores Lozano, 5.432.

20-12-921.—Vacante de la Sra. Regodebes, 4.550; a 3.000 pesetas, doña Nazaria Rodrigo, 5.318.

2-1-922.—Vacante de la Sra. Pedreira, 4.215; a 3.000, doña Alberta Gutiérrez, número 5.518.

2-1-922.—Vacante de la Sra. Lombardero, 4.410; a 3.000 pesetas, doña Angélica Jiménez, 5.681.

3-1-922.—Vacante de la Sra. Isern, número 429; a 6.000 pesetas, Sra. Costas, 519; resultas: a 5.000, Sra. Martínez, 1.048; a 4.000, Sra. Ruiz, 1.782; a 3.500, Sra. Vileya, 3.045, y a 3.000, Sra. Gándia, 5.208.

3-1-922.—Vacante de la Sra. Sánchez Martín, 1.737; a 4.000 pesetas, Sra. Alvarez Quiñones, 1.783; resultas: a 3.500, Sra. Gabaldá, 3.046; a 3.000, Sra. Hernández, 5.654.

3-1-922.—Vacante de la Sra. Arroyo, 4.093; a 3.000, doña Encarnación Pastor, 5.387.

5-1-922.—Vacante de la Sra. Romero, 586; a 5.000 pesetas, Sra. Mieres, 1.049; resultas: a 4.000, Sra. Tolosa, 1.784; a 3.500, Sra. Arbis, 3.047, y a 3.000, señora Pérez, 5.390.

15-1-922.—Vacante de la Sra. Gómez Guzmán, 529; a 5.000 pesetas, Sra. Zaragoza, 1.050; resultas: a 4.000, Sra. Miranda, 1.785; a 3.500, Sra. Bruna, 3.048, y a 3.000, Sra. Tatay, 5.531.

15-1-922.—Vacante de la Sra. Fernández Padilla, 1.070; a 4.000 pesetas, señora Pérez Escrig, 1.786; resultas: a 3.500, Sra. Sánchez, 3.049, y a 3.000, señora Escrich, 5.525.

17-1-922.—Vacante de la Sra. Hidalgo, 1.346; a 4.000 pesetas, Sra. López Gavilán, 1.737; resultas: a 3.500, Sra. Lázaro, 3.050, y a 3.000, Sra. León, 5.389.

18-1-922.—Vacante de la Sra. González Balbín, 2.654; a 3.500 pesetas, Sra. Villaseca, 3.051, y a 3.000, Sra. Martín, 5.294.

20-1-922.—Vacante de la Sra. López López, 1.473; a 4.000 pesetas, Sra. Echaurren, 1.788; resultas: a 3.500, Sra. Marco, 3.052, y a 3.000, Sra. Albert, 5.223.

23-1-922.—Vacante de la Sra. Menchano, 110; a 7.000 pesetas, Sra. Arribas, 231; resultas: a 6.000, Sra. Satorre, 520; a 5.000, Sra. Segura, 1.051; a 4.000, señora Moreno Gracia, 1.789; a 3.500, señora Ferrá, 3.053, y a 3.000, Sra. Miñambres, 5.254.

23-1-922.—Vacante de la Sra. Martínez Díaz, 1.863; a 3.500 pesetas, señora Marsal, 3.054, y a 3.000, en la resulta, Sra. García, 5.253.

29-1-922.—Vacante de la Sra. Martín, 4.507; a 3.000 pesetas, doña Fidela Cruz, número 5.255.

30-1-922.—Vacante de la Sra. Campos, 458; a 6.000 pesetas, Sra. Roselló, 521; resultas: a 5.000, Sra. Harregui, 1.053; a 4.000, Sra. Hermoso, 1.790; a 3.500, señora Villacampa, 3.055, y a 3.000, señora Sahagún, 5.282.

1-2-922.—Vacante de la Sra. Puig, 1.182; a 4.000 pesetas, Sra. Gromas, 1.791; resultas: a 3.500, Sra. Gárate, 3.057, y a 3.000, Sra. Pascual, 5.330.

2-2-922.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 800; a 5.000 pesetas, Sra. Nuez, 1.055; resultas: a 4.000, Sra. Jiménez, 1.792; a

3.500, Sra. Villaloca, 3.058, y a 3.000, señora Viérzolas, 5.293.

5-2-922.—Vacante de la Sra. Rodríguez Perero, 1.023; a 5.000, Sra. Arias, 1.056; resultas: a 4.000, Sra. Ibáñez, 1.793; a 3.500, Sra. Cardona, 3.059, y a 3.000, señora Albert, 5.352.

9-2-922.—Vacante de la Sra. Calved, 1.131; a 4.000 pesetas, Sra. Ecurra, número 1.794; resultas: a 3.500, Sra. Usón, 3.060, y a 3.000, Sra. Sánchez, 5.364.

9-2-922.—Vacante de la Sra. Martín, 2.972; a 3.500 pesetas, Sra. González, 3.061, y a 3.000, en la resulta, Sra. Gutiérrez, 5.265.

14-2-922.—Vacante de la Sra. Coll, número 1.828; a 3.500 pesetas, Sra. Acorta, 3.062, y a 3.000, en la resulta, señora Manso, 5.175.

23-2-922.—Vacante de la Sra. Cantó, 106; a 7.000 pesetas, Sra. Barber, 232; resultas: a 6.000, Sra. Pozo, 523; a 5.000, Sra. Tarrida, 1.057; a 4.000, Sra. Ruiz, 1.795; a 3.500, Sra. Aguilar, 3.063, y a 3.000, Sra. Fernández, 5.310.

28-2-922.—Vacante de la Sra. Vidaurre, 287; a 6.000 pesetas, Sra. García de los Ríos, 524; resultas: a 5.000, Sra. García Rodríguez, 1.058; a 4.000, Sra. Figueras, 1.796; a 3.500, Sra. Otero, 3.064, y a 3.000, Sra. Soler, 5.417.

2.º Que asciendan a 3.000 pesetas dentro del cupo legal de plazas las Maestras doña Dolores Chamorro Lorenzo, que figura con apellidos equivocados y a quien corresponde el número general 3.109; doña María de los Dolores Calleja Trabado, 3.112; doña María Dolores Reines, 3.116 bis; doña Josefa Cabré, 3.269 bis; Sra. Arenillas, 3.703; Vilches, 3.765; Martínez, 3.806; Pallarés, 4.042; Fernández, 3.862; Díaz, 4.387; doña María Consolación García Sánchez, omitida; doña Manuela Salvatierra, omitida; Sra. Martín, 4.464; doña Gumersinda Fernández Palmer, omitida; doña Josefa Bach Esteve Montourí, omitida; Sra.s Mocha, 3.793; Alonso, 5.157; Montero, 5.171; Segura, 5.264; Gómez, 5.226; Duranga, 5.425; Casaus, 5.242; Goviri, 5.297; Miño, 5.623, y Bueno, 5.637.

3.º Que asciendan a 2.500 pesetas, dentro de cupo, doña Josefa Hernández Sancho, sustituida, que sirve en Castellón; doña Eulalia Díaz Ruiz, omitida, que sirve en Santander, y doña Amalia Gómez, 5.836.

4.º Que se anulan definitivamente los ascensos a 3.000 pesetas de las Maestras señoras González, 2.553; Torrente, 5.371; Monserrat, 3.381; Falo, 3.712; Gómez, 3.759; Robuster, 4.153; Córdoba, 4.154; Garros, 4.159; Marco, 4.309; Bustamante, 4.383; Docampo, 4.408; Martínez, 4.462; Barés, 4.528; Goy, 4.805; Farrás, 5.093, y Almeida, 4.448, porque sólo les corresponde el sueldo de 2.500.

Se declaran subsistentes los ascensos a 3.500 pesetas ya otorgados a las Maestras que figuran en el párrafo primero del apartado 11 de la Real orden de 25 de enero próximo pasado, por haber acreditado estar incluidas en el artículo 6.º del Real decreto de mayo de 1902.

5.º Que la citada Real orden de 25 de enero se ratifica en todo aquello que no esté expresamente modificado por la presente; y

6.º Que los Jefes de las Secciones administrativas tengan en cuenta las instrucciones dictadas anteriormente a los fines de los ascensos y del Escalafón.

De Real orden, etc.—Madrid, 1.º de marzo de 1922.—TANGIL.—(Gaceta 4 marzo).



3 MARZO.—R. D.—ESCUELA SUPERIOR.—Suprimidos desde el curso de 1903 a 1904 los estudios que conferían título con derecho al ejercicio de los cargos de Profesor de Escuela Normal y de Inspector de Primera enseñanza, la escasez de personal con aptitudes bastantes para desempeñarlos, fué una de las causas que motivó la creación de la Escuela Superior del Magisterio por Real decreto de 3 de junio de 1909, que reformado por los Reales decretos de 10 de septiembre de 1911 y 30 de agosto de 1914, ha tenido siempre, como base para el reclutamiento de sus alumnos oficiales, el del ingreso de éstos por oposición y su derecho a ser colocados al acabar sus estudios en los dos tercios de las vacantes existentes, o en las que se crearan.

Careciendo de Escuelas Normales en 1909 gran parte de las provincias, y siendo muy escaso por aquel entonces el número de Inspectores, las creaciones de plazas de unos y otros Cuerpos, que consigo trajeron las reformas de 1914, 1915 y 1920, han sido causa de que los contingentes que formaban las promociones de alumnos que en dicho Centro adquirirían el título normal hayan podido irse colocando con relativa facilidad; pero establecidas ya todas las Escuelas Normales que son necesarias, creadas las plazas de Inspección que por ahora requieren las necesidades del servicio, y siendo el número de bajas que se producen anualmente en los Escalafones aproximadamente, el de siete para Maestros y otras siete para Maestras, se encuentran hoy en expectación de destino siete Maestros normales, procedentes de la promoción de 1921, 43 Maestras procedentes de las promociones de 1918, 1919, 1920 y 1921, más todos los que de uno y otro sexo siguen sus estudios actualmente en la Escuela, con derecho a ser colocados a su salida de ella, lo que supone que durante un largo espacio de

tiempo han de estar muchos de ellos en expectativa de destino.

Representaría un engaño por parte del Estado que la Escuela continuara abriendo sus puertas con promesas imposibles de cumplir, causando, además del perjuicio particular a los interesados, el general de atraer, induciéndolas a error, aptitudes y capacidades que en otros campos de la actividad podrían rendir copiosos frutos; por lo que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los artículos 46 a 52 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, sobre organización de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos.

En su consecuencia, los alumnos que ingresen en dicha Escuela a partir de la convocatoria de mayo próximo tendrán derecho a obtener, mediante los estudios y pruebas que en ella se exigen, el título de Maestro o Maestra normal en sus diferentes secciones de Letras, Ciencias o Labores; pero no adquirirán el de ser colocados en plazas del Profesorado de Escuelas Normales ni en las de Inspección de Primera enseñanza sino en virtud de nueva oposición.—(Gaceta 4 marzo).

Nota.—Los artículos derogados son los siguientes:

Artículo 46. Terminados los exámenes de prueba de curso del tercer año para los alumnos de enseñanza oficial, hecha la calificación de mérito relativo, se sumarán los números obtenidos por los alumnos y alumnas en los cursos de la Escuela, y teniendo en cuenta la suma, se formarán cinco listas de mérito relativo, dos de alumnos y tres de alumnas, según la Sección de estudios a que pertenezcan.

Art. 47. Esta lista y calificaciones se acordarán solamente por los Profesores y Profesoras que hayan tenido como alumnos oficiales de la Escuela a los alumnos y alumnas que hayan de calificarse.

Art. 48. Remitida la lista de la promoción anual en la segunda quincena de mayo al Ministerio de Instrucción pública, servirá para expedir a los interesados el título profesional.

Art. 49. Los alumnos y alumnas oficiales de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, una vez aprobados para obtener el título de Profesores y Profesoras de enseñanza normal, tienen derecho a ocupar, respectivamente,

dos tercios de vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, así como también dos tercios de las vacantes y de las plazas de nueva creación en las Inspecciones de Primera enseñanza, sin perjuicio de los derechos adquiridos a los turnos de traslación y ascenso por los actuales Inspectores.

Art. 50. También tienen derecho los alumnos y alumnas oficiales de la Escuela Superior del Magisterio a ocupar en la proporción y condiciones que determine el Ministerio de Instrucción pública, plazas de Regentes de Escuelas prácticas anejas a las Escuelas Normales.

Art. 51. Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que hayan de ocupar plazas de Regentes de Escuelas prácticas anejas a las Escuelas Normales, lo harán sin perjuicio de los derechos adquiridos a ocupar vacantes que ocurran de dichas plazas por los que actualmente figuran en los Escalafones generales del Magisterio primario.

Art. 52. Los Profesores de enseñanza normal procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que sean nombrados para un cargo, podrán renunciarlo hasta tres veces, pasando a ocupar el último lugar de la promoción siguiente.

La cuarta renuncia implica la de todos los derechos a figurar en promociones sucesivas.

Crónica general

De Marruecos

Las baterías de Ras Tikermin rompieron el fuego en la mañana de hoy contra los poblados de Sidi Ragil, donde los rebeldes tenían emplazadas dos piezas de artillería, con las que hostilizaban la citada posición, sin consecuencias.

—Tropas que realizaban servicio de vigilancia por las proximidades de Ziata hallaron dos cadáveres, siendo uno de ellos el de un soldado del regimiento de San Fernando. En las inmediaciones de Sadumen ha sido encontrada una guerrera que ostenta las insignias de oficial, y junto a ésta un chaleco, en uno de cuyos bolsillos se encontraba un reloj de pulsera de plata.

—Los aeroplanos bombardearon hoy el zoco de Beni Uliches, impidiendo la celebración de éste y dispersando a los grupos indígenas que se dirigían al mismo.

3.500, Sra. Villaloca, 3.058, y a 3.000, señora Viérezolas, 5.293.

5-2-922.—Vacante de la Sra. Rodríguez Perero, 1.023; a 5.000, Sra. Arias, 1.056; resultas: a 4.000, Sra. Ibáñez, 1.793; a 3.500, Sra. Cardona, 3.059, y a 3.000, señora Albert, 5.352.

9-2-922.—Vacante de la Sra. Calved, 1.131; a 4.000 pesetas, Sra. Ecurra, número 1.794; resultas: a 3.500, Sra. Usón, 3.060, y a 3.000, Sra. Sánchez, 5.364.

9-2-922.—Vacante de la Sra. Martín, 2.972; a 3.500 pesetas, Sra. González, 3.061, y a 3.000, en la resulta, Sra. Gutiérrez, 5.265.

14-2-922.—Vacante de la Sra. Coll, número 1.828; a 3.500 pesetas, Sra. Acorta, 3.062, y a 3.000, en la resulta, señora Manso, 5.175.

23-2-922.—Vacante de la Sra. Cantó, 106; a 7.000 pesetas, Sra. Barber, 232; resultas: a 6.000, Sra. Pozo, 523; a 5.000, Sra. Tarrida, 1.057; a 4.000, Sra. Ruiz, 1.795; a 3.500, Sra. Aguilar, 3.063, y a 3.000, Sra. Fernández, 5.310.

28-2-922.—Vacante de la Sra. Vidaurre, 287; a 6.000 pesetas, Sra. García de los Ríos, 524; resultas: a 5.000, Sra. García Rodríguez, 1.058; a 4.000, Sra. Figueras, 1.796; a 3.500, Sra. Otero, 3.064, y a 3.000, Sra. Soler, 5.417.

2.º Que asciendan a 3.000 pesetas dentro del cupo legal de plazas las Maestras doña Dolores Chamorro Lorenzo, que figura con apellidos equivocados y a quien corresponde el número general 3.109; doña María de los Dolores Calleja Trabado, 3.112; doña María Dolores Reines, 3.116 bis; doña Josefa Cabré, 3.269 bis; Sra. Arenillas, 3.703; Vilches, 3.765; Martínez, 3.806; Pallarés, 4.042; Fernández, 3.862; Díaz, 4.387; doña María Consolación García Sánchez, omitida; doña Manuela Salvatierra, omitida; Sra. Martín, 4.464; doña Gumersinda Fernández Palmer, omitida; doña Josefa Bach Esteve Montourí, omitida; Sra.s Mocha, 3.793; Alonso, 5.157; Montero, 5.171; Segura, 5.264; Gómez, 5.226; Duranga, 5.425; Casaus, 5.242; Goviri, 5.297; Miño, 5.623, y Bueno, 5.637.

3.º Que asciendan a 2.500 pesetas, dentro de cupo, doña Josefa Hernández Sancho, sustituida, que sirve en Castellón; doña Eulalia Díaz Ruiz, omitida, que sirve en Santander, y doña Amalia Gómez, 5.836.

4.º Que se anulan definitivamente los ascensos a 3.000 pesetas de las Maestras señoras González, 2.553; Torrente, 5.371; Monserrat, 3.381; Falo, 3.712; Gómez, 3.759; Robuster, 4.153; Córdoba, 4.154; Garros, 4.159; Marco, 4.309; Bustamante, 4.383; Docampo, 4.408; Martínez, 4.462; Barés, 4.528; Goy, 4.805; Farrás, 5.093, y Almeida, 4.448, porque sólo les corresponde el sueldo de 2.500.

Se declaran subsistentes los ascensos a 3.500 pesetas ya otorgados a las Maestras que figuran en el párrafo primero del apartado 11 de la Real orden de 25 de enero próximo pasado, por haber acreditado estar incluidas en el artículo 6.º del Real decreto de mayo de 1902.

5.º Que la citada Real orden de 25 de enero se ratifica en todo aquello que no esté expresamente modificado por la presente; y

6.º Que los Jefes de las Secciones administrativas tengan en cuenta las instrucciones dictadas anteriormente a los fines de los ascensos y del Escalafón.

De Real orden, etc.—Madrid, 1.º de marzo de 1922.—TANGIL.—(Gaceta 4 marzo).

3 MARZO.—R. D.—ESCUELA SUPERIOR.

Suprimidos desde el curso de 1903 a 1904 los estudios que conferían título con derecho al ejercicio de los cargos de Profesor de Escuela Normal y de Inspector de Primera enseñanza, la escasez de personal con aptitudes bastantes para desempeñarlos, fué una de las causas que motivó la creación de la Escuela Superior del Magisterio por Real decreto de 3 de junio de 1909, que reformado por los Reales decretos de 10 de septiembre de 1911 y 30 de agosto de 1914, ha tenido siempre, como base para el reclutamiento de sus alumnos oficiales, el del ingreso de éstos por oposición y su derecho a ser colocados al acabar sus estudios en los dos tercios de las vacantes existentes, o en las que se crearan.

Careciendo de Escuelas Normales en 1909 gran parte de las provincias, y siendo muy escaso por aquel entonces el número de Inspectores, las creaciones de plazas de unos y otros Cuerpos, que consigo trajeron las reformas de 1914, 1915 y 1920, han sido causa de que los contingentes que formaban las promociones de alumnos que en dicho Centro adquirirían el título normal hayan podido irse colocando con relativa facilidad; pero establecidas ya todas las Escuelas Normales que son necesarias, creadas las plazas de Inspección que por ahora requieren las necesidades del servicio, y siendo el número de bajas que se producen anualmente en los Escalafones aproximadamente, el de siete para Maestros y otras siete para Maestras, se encuentran hoy en expectación de destino siete Maestros normales, procedentes de la promoción de 1921, 43 Maestras procedentes de las promociones de 1918, 1919, 1920 y 1921, más todos los que de uno y otro sexo siguen sus estudios actualmente en la Escuela, con derecho a ser colocados a su salida de ella, lo que supone que durante un largo espacio de

tiempo han de estar muchos de ellos en expectativa de destino.

Representaría un engaño por parte del Estado que la Escuela continuara abriendo sus puertas con promesas imposibles de cumplir, causando, además del perjuicio particular a los interesados, el general de atraer, induciéndolas a error, aptitudes y capacidades que en otros campos de la actividad podrían rendir copiosos frutos; por lo que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los artículos 46 a 52 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, sobre organización de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos.

En su consecuencia, los alumnos que ingresen en dicha Escuela a partir de la convocatoria de mayo próximo tendrán derecho a obtener, mediante los estudios y pruebas que en ella se exigen, el título de Maestro o Maestra normal en sus diferentes secciones de Letras, Ciencias o Labores; pero no adquirirán el de ser colocados en plazas del Profesorado de Escuelas Normales ni en las de Inspección de Primera enseñanza sino en virtud de nueva oposición.—(Gaceta 4 marzo).

Nota.—Los artículos derogados son los siguientes:

Artículo 46. Terminados los exámenes de prueba de curso del tercer año para los alumnos de enseñanza oficial, y hecha la calificación de mérito relativo, se sumarán los números obtenidos por los alumnos y alumnas en los cursos de la Escuela, y teniendo en cuenta la suma, se formarán cinco listas de mérito relativo, dos de alumnos y tres de alumnas, según la Sección de estudios a que pertenezcan.

Art. 47. Esta lista y calificaciones se acordarán solamente por los Profesores y Profesoras que hayan tenido como alumnos oficiales de la Escuela a los alumnos y alumnas que hayan de calificarse.

Art. 48. Remitida la lista de la promoción anual en la segunda quincena de junio al Ministerio de Instrucción pública, servirá para expedir a los interesados el título profesional.

Art. 49. Los alumnos y alumnas oficiales de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, una vez aprobados para obtener el título de Profesores y Profesoras de enseñanza normal, tienen derecho a ocupar, respectivamente,

dos tercios de vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, así como también dos tercios de las vacantes y de las plazas de nueva creación en las Inspecciones de Primera enseñanza, sin perjuicio de los derechos adquiridos a los turnos de traslación y ascenso por los actuales Inspectores.

Art. 50. También tienen derecho los alumnos y alumnas oficiales de la Escuela Superior del Magisterio a ocupar en la proporción y condiciones que determine el Ministerio de Instrucción pública, plazas de Regentes de Escuelas prácticas anejas a las Escuelas Normales.

Art. 51. Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que hayan de ocupar plazas de Regentes de Escuelas prácticas anejas a las Escuelas Normales, lo harán sin perjuicio de los derechos adquiridos a ocupar vacantes que ocurran de dichas plazas por los que actualmente figuran en los Escalafones generales del Magisterio primario.

Art. 52. Los Profesores de enseñanza normal procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que sean nombrados para un cargo, podrán renunciarlo hasta tres veces, pasando a ocupar el último lugar de la promoción siguiente.

La cuarta renuncia implica la de todos los derechos a figurar en promociones sucesivas.

Crónica general

De Marruecos

Las baterías de Ras Tikermin rompieron el fuego en la mañana de hoy contra los poblados de Sidi Ragil, donde los rebeldes tenían emplazadas dos piezas de artillería, con las que hostilizaron la citada posición, sin consecuencias.

—Tropas que realizaban servicio de vigilancia por las proximidades de Ziata hallaron dos cadáveres, siendo uno de ellos el de un soldado del regimiento de San Fernando. En las inmediaciones de Sadumen ha sido encontrada una guerrera que ostenta las insignias de oficial, y junto a ésta un chaleco, en uno de cuyos bolsillos se encontraba un reloj de pulsera de plata.

—Los aeroplanos bombardearon hoy el zoco de Beni Uliches, impidiendo la celebración de éste y dispersando a los grupos indígenas que se dirigían al mismo.



DIRECCION

El Magisterio Español se publica sin interrupción alguna desde el año 1866, en que fué fundado. En la actualidad se reparte los *martes, jueves y sábados* en números de 16 y 24 páginas.

Suscripción, **20** pesetas anuales, por las que recibe el suscriptor:

Cuatro tomos, con índices trimestrales, con unas 700 páginas de informaciones profesionales y legislativas.

Un tomo de la *Escuela en Acción* de unas 300 páginas.

Unas 200 páginas de *Informaciones pedagógicas*.

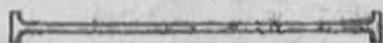
Unas 200 páginas de *Conocimientos útiles*.

Un tomo de unas 300 páginas que forma el *Anuario de la Escuela*, en septiembre.

Un tomo de unas 500 páginas que forma el *Anuario del Maestro*, en enero, y

Libros escolares por valor de 7 pesetas.

Para tener derecho a las ventajas anteriores ha de hacerse el pago por años adelantados. Su importe puede enviarse por Giro postal, sobre monedero, carta-orden o letra sobre cualquier entidad de Madrid.



Rogamos y agradeceremos a los carteros y peatones la rectificación de cualquier error que hallen en las direcciones.

